

Cumplió Oneros 30 de 1912. 1



ENCUENTRO DE



TESTIMONIO DE CONDENA

Entró Año de 1904 Enero 17

Rematado Abraham Lozano Filiación No. 2221 Celda No. 281

s-2368

Delito Homicidio

Penal once años (11)

Comienza la condena Enero 30 de 1901

Termina la condena el 30 de Enero de 1912

Futuroal Trujillo. (Lambayeque)

MJC-DGP 13.9

LIBRO: 30

FOL.: 330

MÁS ÍNDICE

EL SECRETARIO

H. 2221 A. Lagano N. 281 - 27 años de edad
hijo legítimo - de Siguan - 1.50 - Blanco - pecho de virado -
yapatero - del tío - homicidio. 11 años - bigote.
eye puros

33,100 cts

1907

8-R

2

Lima, 4 de febrero de 1907.

Señor Director de la Penitenciaría.

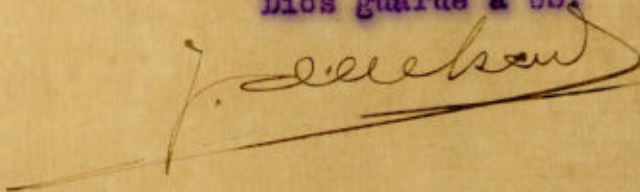
442

Con fecha 31 de enero último, se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Abraham Lozano, á la pena de penitenciaría, en tercer grado, término medio, ó sean once años con las accesorias de ley; debiendo contarse el termino para la principal desde el 30 de enero de 1901. Al efecto dictense las órdenes necesarias para que el mencionado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico. -Regístrese, comuníquese y remítase el testimonio adjunto al Director de este último Establecimiento."

que trascribo á US; remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.



Lima, 8 de Febrero de 1907.
Se hace copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archivar en el original.

Portillo

Lima, 4 de febrero de 1907.

Señor Director de la Penitenciaría.

112

Con fecha 21 de enero último, se le expedió por

este Despacho la resolución que sigue:

"Ordénase la condena pronunciada por los Tribu-

nales de Justicia, por la que se condena al reo Antonio Texano, á la

pena de prisión, en tercer grado, término medio, á ser onco a-

ños con las excepciones de ley; debiendo contarse el término para la

prisión desde el 20 de enero de 1907. Al efecto déjense las órde-

nes recaídas para que el mencionado reo sea trasladado á la Cárcel

de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya cobrado vacante en el

Tribunal de Justicia, comunicándose y remitiéndose el testimonio adjunto al

Director de este mismo establecimiento."

Que transcribo á US; remitiéndole el testimonio de

un referencial.

Dios Guarde á US.

[Handwritten signature]

[Large handwritten note:]
Señor Director de la Penitenciaría
Por favor expedir el testimonio de este
caso en el libro respectivo y archivar
en el original.
[Signature]



1895-1896
Sello 70/- de OFICIO

Abraham Loxano (Duplicado)



Escribano, que suscribe, certifica y da fe: que el tenor, de la sentencia de primera Instancia y ejecutorias Superior y Suprema pronunciadas contra el reo Abraham Loxano, es el siguiente.

“ En la causa criminal seguida por querrela Doña Mercedes Supo contra Abraham Loxano por el homicidio de Gregorio Luna-Pistos. El resultando de autos, que a consecuencia del oficio, de la Subprefectura, de fojas una se expidió, el auto de enjuiciamiento respecto de Abraham Loxano, complicado, a Sebastián Loxano, acusado como cómplice en la querrela de fojas dos, que practicadas las diligencias, del sumario se expidió mandamiento de prisión en forma que corre a fojas veintuna vuelta, el que quedó ejecutoriado; que practicadas las diligencias, del plenario se expidió la sentencia, que corre a fojas cuarenta y seis la que fue declarada nula e insubsistente por la Ilustrísima Corte Superior, a fojas cincuenta y uno ordenando

reponer la causa al estado de fojas cinco, que practica-
das nuevamente las diligencias sumariales, se
expidió el auto de fojas ciento treinta siete vuel-
ta, librando mandamiento de prisión, en forma
contra Abraham Lozano, y sobreseyendo defi-
nitivamente respecto de Sebastián Lozano, auto
que fue aprobado por la Ilustrísima Corte Superior
en la parte pertinente, mandando que el sobrese-
imiento respecto de Sebastián Lozano se entienda
por colidad de por ahora, que practicadas las
diligencias del plenario, a llegado el caso de
expedir sentencia y considerando que de
las actuaciones que corren á fojas sesenta, se-
senta y dos, sesenta y tres, sesenta y cua-
tro, sesenta y cinco, y certificadas de fojas
nueve, diez, quince, ciento tres, ciento quince
y ciento treinta y una vuelta, resultan-
do plenamente comprobado que Abraham
Lozano es autor de la muerte de Gregorio Lu-
na sin que su mérito loque ser desvirtuado
por las de fojas sesenta y uno, setenta y se-
te, setenta y ocho, y ochenta y siete, vuelta
máxime en habiendo sido declarado sin lugar
a la fecha opuesta al testigo presencial
Segundo Prieto; si bien debe considerarse a
favor del acusado la circunstancia atenuante
del inciso octavo del artículo nueve del Co-
digo Penal por cuanto la rima que se
abrió era natural se produjera, a la secación



1903-1908

Sello 79 - de OFICIO

por estas consideraciones, administrando Jus-
 ticia en nombre de la Nación. Fallo: Con-
 siderando como, en efecto condeno, a A-
 brahán Lozano como reo del homicidio
 en la persona de Gregorio Luna, a la
 pena de penitenciaria en tercer grado
 término medio, o sean, once años con las ac-
 cesorias, del artículo treinta y cinco, del Co-
 digo Penal, debiéndose contar el término pa-
 ra lo principal desde el treinta de Enero, de
 mil novecientos uno; Y por esta mi sentencia
 juzgando en primera Instancia, así lo pro-
 nuncio mando y firmo, elevándose, en con-
 sulta, al Superior Tribunal - Lambaye
 que Julio ocho de mil novecientos cinco - Juan
 Gallagher y Canaval - Dio y pronunció la
 anterior sentencia, el Señor Juez de primera
 Instancia en lo criminal del Departamen-
 to, Doctor Don Juan Gallagher y Canaval
 estando en audiencia pública en el local
 de su despacho a las cuatro de la tarde
 del día de su fecha, a presencia de los
 testigos de esta vecindad y mayores de e-
 dad Don Simón Ramírez y Don José de
 los Santos Fiestas por ante mí, de que certi-
 ficamos - Abel León - Edilberto Habala - Tru-
 jillo Mayo dos de mil novecientos seis - Vis-
 tos, de conformidad con lo dictaminado
 por el Señor Fiscal a fojas ciento ochenta

ta y siete, cuyas razones se reproducen: Con-
firmaron la sentencia apelada de fojas
ciento ochenta y de ocho, de Julio, del año
ultimo, que condena á Abraham Lorano res de
homicidio, en la persona de Gregorio Luna
a la pena de penitenciaria en tercer gra-
do, término medio, si sean once años de
dicha pena, con las accesorias de inhabilitaci-
on absoluta por el tiempo de la condena y por la
mitad mas despues de cumplida; interdiccion
civil por el tiempo de la condena, sujecion
á la vigilancia de la autoridad de una
á cinco años despues de cumplida la pena
segun el grado de correccion y buena con-
ducta que hubiere observado el res durante
su condena, apercibieron al Juez de la cau-
sa por la demora que se nota entre la ex-
pedicion de la providencia de fojas ciento
ochenta y siete y la sentencia que se res-
ta; y los devolvieron = Lanfranco = Luna = Pe-
te Arnao = Huicdrobo = Valdeerrama = Se votó
y publico conforme á ley, de que certifico =
Jose R. Otone = El infrascrito: Secretario de
la Excelentisima Corte Suprema de Justicia
= Certifica: que en virtud del recurso de
nulidad interpuesto por Abraham Lorano
en la causa que se le sigue por homi-
cidio, este Supremo Tribunal, ha resuelto
lo que sigue = Lima Julio diez y seis de



Sello 79 - de OFICIO

mil novecientos seis = Vistos de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal: Declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas ciento noventa y una su fecha Mayo dos del presente año, con firmatoria de la de primera Instancia, de fojas ciento ochenta, su fecha ocho de Julio del año próximo pasado, que condena a Abraham Lozano reo del delito de homicidio a la Pena de Penitenciaria en tercer grado término medio o sean once años con las accesorias de ley; debiendo contarse en término para lo principal, desde el treinta de Enero de mil novecientos uno; y los de volvieron = Castellanos = Reveyro = León = Equiguren = Figueroa = Se publico conforme a ley = Luis R. Delucchi = Es copia de su original que corre a fojas dos vuelta del cuaderno número doscientos setenta y ocho, que queda archivado en esta Secretaría = Lima, diez y siete de Julio de mil novecientos seis = Luis R. Delucchi.

Esta conforme con las piezas originales de la referencia y a las que me remito después de haber sido confrontadas conforme a ley; y en cumplimiento a lo mandado pongo este traslado en Lambayeque a veinte de Setiembre de mil novecientos seis, fecha en que se ha proporcionado el papel =

necesario.

M. Agustín López

8

Trujillo, octubre diecinueve
 de mil novecientos seis

Remítanse las copias certificadas que se acompañan al Sr. Jefe Presidente del Departamento de Lambayeque para los fines de ley.

Estimado E.

Filiación de Abraham Lorenzo

Estatura	1.50	Ojos	Pardos
Forma	Terminada	Carácter	Regular
Edad	31 años	Barba	Bigote
Estado	Soltero	Trayectoria	Laborioso
Color	Blanco	Constitución	Robusta
Señales particulares			
Ticados de viruelas			



M. Parreticheca
auxiliar

Penitenciaría de Lima



No.....

Delitos.....

Pena..... Tribunal.....

Principia..... Retratado.....

Termina.....

191.....

--	--

Filiación de.....

Estatura..... Ojos.....

Patria..... Nariz.....

Edad..... Barba.....

Estado..... Profesión.....

Color..... Complexión.....

Señales particulares

.....

.....

118
J. M. J. J. J.